

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VISTOS:

El Acuerdo 4 del Acta de la 24va. sesión del 19 de diciembre de 2024 del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva (en adelante, Ipeba); el Oficio n.º 000557-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA (Expediente n.º 0001283-2024), presentado el 15 de julio de 2024, mediante el cual la Dirección de Educación Básica Alternativa, Intercultural y Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito Rural- (en adelante, Digeibira), solicita a la Dirección de Evaluación y Certificación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva (en adelante, DEC - Ipeba) asistencia técnica para la certificación de competencias de las personas que se desempeñan como educadores comunitarios; el Informe n.º 000003-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC-VPL, del 18 de octubre de 2024, el Informe Técnico n.º 000006-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC, del 11 de diciembre de 2024, de la DEC - Ipeba; el Informe Legal n.º 000236-2024-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 18 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la precitada Ley señala que la Certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales;

Que, de conformidad con el literal f), del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, el Sineace desarrolla procesos de certificación de competencias profesionales. Por su parte, según el numeral 20.3 del artículo 20 del referido reglamento, la certificación de las competencias profesionales es otorgada a las personas naturales por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, según el literal d) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Sineace, la certificación es el resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de las personas;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se restituye el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, se restituye también los Títulos II, III, IV y V de la Ley del Sineace y se restablece el funcionamiento del Sineace;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU, se aprueban disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formaliza la instalación de los miembros del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Cosusineace), el cual se encuentra conformado por los presidentes de sus tres (3) órganos operadores: el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (Ipeba); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces); y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau). Asimismo, se designa como presidente del Cosusineace, al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACEP, modificada y actualizada a través de la Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de organización transitoria), cuyo literal e) del artículo 10 prescribe que es función de la presidencia del Cosusineace, emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 37 de la Norma de organización transitoria establece como una de las funciones del Directorio del Ipeba, *aprobar los estándares y criterios de certificación de competencias de las personas elaborados en concordancia con el marco nacional de cualificaciones*, y el literal a) del artículo 40 de la citada Norma, precisa que una de las funciones de la DEC – Ipeba es *proponer la normalización de estándares para la certificación de competencias vinculadas a la educación básica o técnico-productiva, de acuerdo con la metodología estandarizada propuesta por la Comisión Nacional de Seguimiento a la Implementación en el Marco Nacional de Cualificaciones del Perú*;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la Directiva n.º 000001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P “Directiva que regula el Proceso de Normalización de Competencias”, (en adelante, la Directiva), cuyo objeto es establecer disposiciones que permitan elaborar, validar, aprobar y actualizar los estándares de competencia (EC) para el desarrollo de procesos de certificación de competencias, en función al Marco Nacional de Cualificaciones del Perú (MNCP) y a la normatividad vigente;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Directiva en mención señala en su numeral 7.1 que el inicio del proceso de normalización se puede realizar de dos (2) maneras: “Actuación de parte” o “Actuación de oficio de Sineace”. En este caso, al ser una actuación de parte la entidad interesada debe presentar una solicitud conteniendo la siguiente información¹: (...) *i) sustento de pertinencia y necesidad de la función o funciones a normalizar, sustentada con datos y fuentes oficiales u otras generadas en la relación a la metodología estándar en el ámbito del MNCP, ii) marco normativo vinculado al sector al que corresponde la función a normalizar, iii) documentos técnicos vinculados a los procesos y procedimientos relacionados a la función a normalizar, iv) listado de actores que influyen en la función a normalizar, y v) descripción de la función a normalizar que permita identificar el nivel asociado de acuerdo a lo establecido por el MNCP;*

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n.º 025-2019-SINEACE/CDAH-P² el Sineace aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del "Educador(a) Comunitario(a) Intercultural" la misma que a la fecha se encuentra vigente, y que fue adecuada mediante Resolución de Presidencia n.º 000075-2021-SINEACE/P³, con el nombre de Normas de Competencia *“Brindar educación comunitaria Intercultural”*;

Que, la Unidad de Educación Comunitaria de la Digeibira tiene la misión de promover, valorar y reconocer a las organizaciones que desarrollan iniciativas de educación comunitaria y al mismo tiempo reconocer a las personas, sujetos o actores que brindan el servicio de educación comunitaria en nuestro país, por lo que están vinculados a la educación comunitaria, y considerando que Sineace cuenta con la norma de competencia “Brindar Educación Comunitaria Intercultural”, la Digeibira mediante Oficio n.º 00557-2024-MINEDU/VMGP, solicitó asistencia técnica de la DEC- Ipeba, a fin de realizar la actualización de la norma de competencia “Brindar Educación Comunitaria Intercultural”;

Que, a través del Informe n.º 000003-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC-VPL, la DEC - Ipeba concluye que la pertinencia y necesidad para la actualización de la norma de competencia “Brindar Educación Comunitaria Intercultural” se encuentra debidamente sustentada por la Digeibira, advirtiéndose el cumplimiento del numeral 7.1 de la Directiva, por lo que corresponde con continuar con el proceso de normalización;

Que, mediante Informe Técnico n.º 000006-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC, la DEC - Ipeba señala que con la participación de los expertos designados por actores identificados por la Digeibira, en su calidad de solicitante y ente vinculado en la educación comunitaria, de acuerdo a lo establecido en la Directiva, se procedió a revisar el contenido de la se norma de competencia “Brindar Educación Comunitaria Intercultural”⁴, y luego de ello, se identificó que corresponde la elaboración y validación de dos estándares de competencia con las siguientes denominaciones: i) Planificar procesos de educación comunitaria e ii) Implementar los procesos de educación comunitaria, sobre los cuales se determinó un periodo de vigencia de cinco (5) años. Asimismo, se identificó que los citados estándares de competencia se encuentran asociados al nivel de cualificación 4, del Marco Nacional de

¹ Ver Anexo N° 01 de la “Directiva que regula el Proceso de Normalización de Competencias” aprobada con Resolución de Presidencia N° 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

² Documento disponible en el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/998882/Resoluci%C3%B3n-025-2019-DEC-EBTP-Normas-Educ.-Comunitario-Intercultural20200712-20664-1tt76n.pdf?v=1676319256>

³ Ver documento: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2071840/Resoluci%C3%B3n%20de%20Presidencia%20N%C2%B0%20000075-2021-SINEACE-P.pdf.pdf>

⁴ Aprobado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 025-2019-SINEACE/CDAH-P y adecuada con Resolución de Presidencia N° 000075-2021-SINEACE/P



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cualificaciones del Perú⁵, por lo que no son estándares de uso común para otros órganos operadores;

Que, es importante precisar que el numeral 7.7.7 de la Directiva, señala que el Estándar de Competencia (en adelante, EC) tiene la siguiente estructura:(...) *b. Información general del EC: (...) - **Tiempo de vigencia:** Señalar tiempo de vigencia expresado en años y determinado en las mesas técnicas;*

Que, al respecto, el Anexo 7 – Acta de Elaboración (Formato F-DEC-25), pág. 7 de 13, adjunto al Informe Técnico n.º000006-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC, señala sobre el Estándar 1 “Planificar los procesos de educación comunitaria” lo siguiente: (...) *En el tiempo de vigencia propuesto para el estándar de competencia en revisión, los expertos, mediante consenso deciden darle una vigencia de 5 años. (...);*

Que, así también el Anexo 10 – Acta de Validación, pág. 14 de 17, adjunto al Informe Técnico n.º000006-2024-SINEACE/CS-IPEBA-D-P-DEC, sobre el estándar 2 “Implementar los procesos de educación comunitaria”, precisa que: (...) *En el tiempo de vigencia para el estándar de competencia “Implementar los procesos de educación comunitaria”, los expertos acuerdan por unanimidad que sean cinco (5) años. En ese sentido, se advierte que cada estándar de competencia propuesto para aprobación tendrá una vigencia de cinco (5) años;*

Que, mediante Informe Legal n.º 000236-2024-SINEACE/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión legal favorable respecto a la propuesta de la DEC – Ipeba, indicando que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa vigente; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo por parte de la Presidencia del Cosusineace a fin que, oficialice el acuerdo del Directorio del Ipeba que aprueba la actualización de la norma de competencia “Brindar Educación Comunitaria Intercultural” y los Estándares de Competencia: i) Planificar procesos de educación comunitaria, e ii) Implementar los procesos de educación comunitaria, con una vigencia de cinco (5) años;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 10 de la Norma de organización transitoria, la Presidencia del Cosusineace tiene como función, emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, en ejercicio de las competencias previstas la Ley de Sineace y su Reglamento, los miembros del Directorio del Ipeba, a través del Acta de la 24va. sesión del 19 de diciembre de 2024, llegó al acuerdo n.º 4, decidieron por unanimidad, aprobar la actualización de la norma de competencia “Brindar Educación Comunitaria Intercultural”, y dos (2) Estándares de Competencia denominados: i) Planificar procesos de educación comunitaria, e ii) Implementar los procesos de educación comunitaria, con una vigencia de cinco (5) años;

Con el visado de Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Certificación del Ipeba, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

⁵ De acuerdo a lo establecido en el documento denominado “Estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú – MNCP”. Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 321-2021-MINEDU, ver documento en el siguiente enlace <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2134616/RM%20N%C2%B0%20321-2021-MINEDU.pdf.pdf?v=1629910078>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia n.º 000066-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprueba la Directiva n.º 000001-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P “Directiva que regula el proceso de Normalización de Competencias”, la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, su modificatoria y actualización, que aprueban la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”; y estando a lo dispuesto en el acuerdo n.º 4 de la 24va. sesión del 19 de diciembre de 2024 del Directorio del Ipeba.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Oficializar el Acuerdo n.º 4 del Acta de la 24va. sesión, del 19 de diciembre de 2024, del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – Ipeba que, acordó aprobar la actualización de la norma de competencia “Brindar Educación Comunitaria Intercultural”; y, los Estándares de Competencia: i) “Planificar procesos de educación comunitaria”, e ii) “Implementar los procesos de educación comunitaria”, con una vigencia de cinco (5) años, los que forman parte integrante de la presente resolución como Anexo n.º 1 y Anexo n.º 2.

Artículo 2. Notificar la presente resolución a la Dirección de Educación Básica Alternativa, Intercultural y Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito Rural (Digeibira) del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Disponer que la Dirección de Evaluación y Certificación del Ipeba, con apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, registre los estándares de competencia aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, en el Sistema de Gestión de la Información de Certificación – SIGICE.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

